

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 3 de mayo de 1889.

NUMERO 101.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Mayo 3.—*La Invencción de la Santa Cruz.* San Alejandro, papa, y compañeros mártires, san Juvenal, ob. y conf.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

- Decreto. Poder Legislativo.
- Decreto. Poder Ejecutivo.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. Acuerdo.—Toma de posesión.
- Circular. Secretaría de Hacienda.
- Registro Civil.—Informe.—Oficio. Sección Editorial.
- Edictos. Administración Judicial.
- Régimen Municipal.
- Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 1.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único. El Congreso Constitucional abre sus sesiones ordinarias.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á primero del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

F. AGUILAR B., FÉLIX GONZÁLEZ,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial. San José, dos de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Publíquese.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

TOBLAS ZÚÑIGA.

PODER EJECUTIVO.

Nº XXVII.

BERNARDO SOTO,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

En ejecución del decreto nº XXVI, de 28 del corriente,

DECRETA:

CAPÍTULO IV.

Gobierno de las Escuelas.

Artículo 42.—El Gobierno de cada Escuela se regirá por las siguientes autoridades:

- 1º—Por un Consejo Superior;
- 2º—Por el Presidente del Consejo;
- 3º—Por el Director de la Escuela;
- 4º—Por los Profesores.

CAPÍTULO V.

Consejo Superior.

Artículo 43.—El Consejo Superior funcionará en Asamblea general y en Asamblea particular.

A la Asamblea general concurrirán con voz y voto los profesores á quienes la ley lo acuerda y los demás miembros del Consejo.

Artículo 44.—Corresponde al Consejo en Asamblea general:

- 1º—Elegir su Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- 2º—Elegir asimismo el Director de la Escuela.
- 3º—Acordar el plan de estudios, reformarlo y someterlo á la sanción del Ministro de Instrucción Pública.
- 4º—Aprobar ó reformar los programas de los profesores después de revisados por el Director de la Escuela.
- 5º—Establecer las pruebas y ceremonias para la colación de grados y expedición de títulos profesionales.
- 6º—Conceder ó negar local para que los profesores libres dicten sus cursos de acuerdo con el Reglamento y programas de la Escuela.
- 7º—Dictar su reglamento y los relativos al orden y disciplina de la Escuela.

8º—Resolver sobre la aceptación ó rechazo de certificados de estudios, para la admisión á los cursos de la Escuela.

Artículo 45.—Corresponde al Consejo en Asamblea particular:

- 1º—Determinar el número de cátedras de la Escuela y proponer al Poder Ejecutivo los profesores ordinarios y extraordinarios que deban servirlos.
- 2º—Nombrar y remover al Secretario, Tesorero y Bibliotecario de la Escuela.
- 3º—Fijar los derechos de grados, de matrícula, de certificados de estudios ú otros emolumentos que deban pagar los estudiantes ó los que soliciten revalidar sus diplomas ó certificados de estudios.
- 4º—Proponer al Poder Ejecutivo, previa justificación, la remoción de los profesores que no sean dignos de continuar desempeñando la cátedra por su inasistencia, incapacidad ó mala conducta.
- 5º—Tratar con las Universidades, Academias ó Escuelas superiores extranjeras la reciprocidad en la admisión de sus diplomas como títulos meramente académicos.

6º—Presentar anualmente el presupuesto de gastos en la época que fije el Ministro de Instrucción Pública.

7º—Aplicar á profesores y alumnos las penas reservadas á su jurisdicción y mantener el orden y la disciplina.

8º—Designar y reglamentar las funciones y atribuciones de los empleados de su nombramiento.

Artículo 46.—Para las sesiones del Consejo Superior es indispensable la asistencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen.

Artículo 47.—A toda sesión del Consejo deben concurrir, por lo menos, tres miembros extraños al personal docente, y entre ellos uno de los delegados del Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 48.—Las elecciones del Consejo serán nominales.

CAPÍTULO VI.

Presidente del Consejo Superior.

Artículo 49.—Corresponde al Presidente:

1º—Presidir las sesiones del Consejo y representar á la Escuela en todas las ocasiones de solemnidad y en sus relaciones con las autoridades y corporaciones científicas.

2º—Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo.

3º—Presidir el Tribunal de exámenes y la colación de grados y recibir el juramento á los graduados.

4º—Llevar la correspondencia con el Gobierno y Establecimientos científicos, y expedir á nombre de la Escuela sus títulos, diplomas y certificados, los cuales serán refrendados por el Director de la Escuela y por el Secretario del Consejo.

5º—Ejercer la jurisdicción superior policial y disciplinaria, que las leyes y reglamentos le acuerdan, imponiendo penas disciplinarias correc-

cionales por las faltas de los profesores, estudiantes y demás empleados.

6º—Decretar por sí solo los pagos que hayan de verificarse con sujeción al presupuesto y expedir los giros respectivos.

7º—Elevar anualmente al Ministerio de Instrucción Pública un informe sobre la marcha de la Escuela, resoluciones y acuerdos tomados durante el año escolar, acompañando una cuenta demostrada de las entradas y gastos, y el inventario de las existencias de la Escuela.

Artículo 50.—En caso de ausencia, renuncia ó muerte del Presidente hará sus veces el Vicepresidente.

CAPÍTULO VII.

Director de la Escuela.

Artículo 51.—Corresponde al Director de cada escuela:

1º—Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.

2º—Elevar anualmente al Consejo un informe sobre la marcha de la enseñanza, necesidades de ella, asistencia de los discípulos y rendición de exámenes en la Escuela y sus dependencias.

3º—Expedir los certificados de prueba de cursos.

4º—Llevar á conocimiento del Consejo la inasistencia de los profesores y demás empleados, para lo cual el Secretario debe pasarle mensualmente la nómina de los inasistentes.

5º—Evacuar los informes que solicite el Presidente del Consejo.

6º—Mantener el orden y la disciplina en la Escuela, pudiendo en casos graves expulsar alumnos por el término de ocho días, debiendo en este caso dar cuenta al Presidente para que el Consejo dicte la resolución que estime procedente.

7º—Convocar y presidir las conferencias de profesores.

8º—Presidir los exámenes anuales en ausencia del Presidente del Consejo.

9º—Revisar los programas de los profesores y dar cuenta de ellos al Consejo Superior.

Artículo 52.—Los empleados de la Escuela están bajo la dependencia del Director, y á su cargo está la conservación del edificio y material científico de la Escuela y la vigilancia del archivo, contabilidad y biblioteca de la misma.

Artículo 53.—En caso de ausencia, renuncia ó muerte del Director, el Presidente nombrará uno interinamente, mientras el Consejo decide conforme á la ley.

CAPÍTULO VIII.

Profesores.

Artículo 54.—Los profesores serán nombrados en la forma prescrita por la ley.

Artículo 55.—En los casos en que no hubiese Sociedad Científica ó Academia constituida que designe los miembros que deben formar parte del Gobierno de las Escuelas, los nombramientos de catedráticos se harán directamente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 56.—Se prohíbe la acumulación de cátedras en un mismo profesor, exceptuándose los casos extraordinarios cuando así lo declare y lo autorice el Consejo; pero en ningún caso se permitirá el desempeño de más de dos cátedras.

Artículo 57.—Los cursos de los profesores son obligatorios ó libres.

Son obligatorios aquellos cuya frecuentación está prescrita por el Reglamento de la Escuela; libres todos los demás.

Artículo 58.—Los profesores están obligados á dar el número de lecciones y conferencias fijadas por el Consejo, á las horas y por el tiempo que marque el horario de la Escuela, sujetándose al plan de estudios y programas aprobados por el mismo Consejo.

Artículo 59.—Los profesores están asimismo obligados á asistir á las reuniones del Consejo y á las conferencias de profesores; tomar parte en las comisiones examinadoras, á las cuales sean llamados; y desempeñar las comisiones de concursos para que fueren nombrados por el Ministerio ó por el Consejo Superior.

No pueden excusarse de tales obligaciones, por razón de ocupación ó profesión particular, ni hacerse subrogar sin autorización, ni cambiar el horario de sus lecciones, á su arbitrio, ni por convenio con los estudiantes.

Artículo 60.—Si durante el año conviniere al profesor cambiar la hora señalada á sus lecciones, puede solicitarlo del Presidente del Consejo, por medio del Director de la Escuela.

Artículo 61.—El profesor que por motivos de salud no pudiere asistir á su lección, lo avisará en tiempo al Director de la Escuela, para conocimiento de los estudiantes.

Artículo 62.—Cuando por razón de enfermedad temiere el profesor no poder asistir por varios días á sus lecciones, ocurrirá al Presidente del Consejo, quien designará un suplente, ó se procederá al nombramiento de otro profesor conforme á la ley.

Artículo 63.—Sólo en el caso de enfermedad costeará la Escuela el sustituto.

Artículo 64.—Todo profesor está obligado á llevar un libro priva-

do en el cual anotará sucesivamente las tesis que comprendan las lecciones y conferencias que desarrolle en su curso, debiendo presentarlo al Consejo Superior cuando éste lo disponga.

CAPÍTULO IX.

Conferencias de profesores.

Artículo 65.—Para el mantenimiento de la unidad y armonía de la enseñanza, para la conservación de la disciplina de la Escuela y para la vigilancia inmediata de los estudiantes y oyentes, el Director convocará periódicamente á los profesores ordinarios y extraordinarios para someter á su consideración y decisión todos aquellos puntos que conduzcan al progreso de la Escuela.

Artículo 66.—De los acuerdos y resoluciones tomados en las conferencias de profesores se dará cuenta al Presidente del Consejo Superior.

CAPÍTULO X.

Secretario, Tesorero y Bibliotecario.

Artículo 67.—Para desempeñar el puesto de Secretario de una Escuela, se requiere título académico.

Artículo 68.—Al Secretario corresponde:

1º—Atender diariamente al despacho de los negocios, por el número de horas que fije el Consejo.

2º—Actuar en las sesiones del Consejo Superior cuando éste no funcione en Asamblea General y refrendar sus actos oficiales y las actas de las conferencias de Profesores.

3º—Concurrir á los exámenes y colación de grados para levantar el acta correspondiente y formar el expediente.

4º—Llevar la matrícula y demás registros de ley.

5º—Vigilar por la conservación de todo el material de la Escuela que no fuere el científico y por su inmediata inscripción en los inventarios.

6º—Formar el inventario que ha de presentar anualmente para comprobar las existencias de la escuela.

Artículo 69.—En caso de ausencia ó enfermedad, renuncia ó muerte del Secretario, desempeñará interinamente sus funciones la persona que indique el Presidente del Consejo Superior.

Artículo 70.—Al Tesorero le corresponde coleccionar y percibir todas las sumas que por cualquier título correspondan á la Escuela y llevar la contabilidad en la forma que lo acuerde el Consejo.

Artículo 71.—Las funciones y deberes del Bibliotecario serán determinadas por el Consejo Superior.

CAPÍTULO XI.

Disciplina.

Artículo 72.—Los estudiantes están sujetos á la jurisdicción disciplinaria en los casos de insubordinación á las autoridades de la escuela, destrucción de los avisos oficiales que en el edificio se coloquen y desorden ó faltas á la moral pública en el interior del establecimiento.

Artículo 73.—Las penas son:

1º—Apercibimiento.

2º—Suspensión por tiempo determinado.

3º—Expulsión.

Artículo 74.—Los profesores llamarán al orden al estudiante que falte á sus deberes; pueden excluirlo de la lección y prolongar la exclusión hasta obtener decisión del Director de la Escuela.—Este, en casos graves dará cuenta al Presidente del Consejo Superior.

Artículo 75.—Si el estudiante da lugar á quejas repetidas, ó si la falta cometida mereciese una pena mayor, se dará cuenta al Presidente del Consejo Superior para que éste resuelva lo procedente.

Artículo 76.—El Consejo Superior puede excluir á un estudiante de sus lecciones hasta por el término de tres meses.

Si estima que el estudiante debe ser excluido por mayor tiempo, lo informará así al Ministerio de Instrucción Pública quien podrá decretar la expulsión.

Artículo 77.—En caso de suspensión ó de expulsión, el Director de la Escuela dará aviso al padre, tutor ó representante del estudiante.

CAPÍTULO XII.

Subsidios.

Artículo 78.—Cada año se abrirá un concurso, en el cual tomarán parte los estudiantes de las Escuelas que el respectivo acuerdo supremo indique, destinado á la obtención de un subsidio nacional, para terminar ó perfeccionar en el extranjero, los estudios ó carreras emprendidos en el país.

Artículo 79.—El número de plazas será fijado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 80.—No serán admitidos al Concurso sino los estudiantes que hayan hecho sus cursos con toda regularidad, y á quienes el Consejo de la Escuela recomiende como estudiantes distinguidos.

Artículo 81.—Un reglamento especial fijará las demás condiciones de admisión y organizará el tribunal que adjudique los subsidios.

Disposición final.

Artículo 82.—Las disposiciones del presente reglamento surtirán sus efectos á medida que se emitan los reglamentos de cada una de las Escuelas generales.

Dado en el Palacio Presidencial, á los treinta días del mes de marzo del año de mil ochocientos ochenta y nueve.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Instrucción Pública.

MAURO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 8.

Palacio Nacional.

San José, 2 de mayo de 1889.

Estando vacante el puesto de Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y carteras anexas, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para su desempeño al señor Licenciado don Alberto Brenes Córdoba.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

El señor Licenciado don Alberto Brenes Córdoba, nombrado por acuerdo de esta fecha para Subsecretario de Relaciones Exteriores y carteras anexas, ha entrado hoy en el ejercicio de sus funciones.

SECRETARIA DE HACIENDA.

CIRCULAR nº 21.

Palacio Nacional.

San José, 30 de abril de 1889.

A todos los empleados públicos que giran contra el Tesoro Nacional ó expiden órdenes de ingreso para el mismo.

Ha notado esta Secretaría que á pesar de la terminante disposición del artículo 603 del Código Fiscal, muchos jefes de oficinas públicas solicitan y obtienen de diversos centros el envío de libros talonarios para órdenes de ingreso y pago de sueldos ú otros gastos del Tesoro Público.

Esta costumbre, establecida de tiempo atrás, da por resultado la falta de unidad, la interrupción de la numeración que debe distinguir cada serie de libros, y la poca armonía que se observa en los cheques ú órdenes de entero de que

toma razón la Contabilidad Nacional.

Es, pues, indispensable poner término á práctica tan contraria á la ley como la que dejo apuntada, por lo cual espera la Secretaría de mi cargo que, en lo sucesivo, pedirán UU. directamente á la Contabilidad Nacional los libros talonarios de giros contra el Tesoro Público, ó de órdenes de entero á favor del mismo, conforme lo dispone el citado artículo 603 del Código Fiscal.

Dios guarde á UU.

FERNÁNDEZ.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL,

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 2 DE MAYO DE 1889.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Agente de Policía de Guadalupe.	—	—	1
Del Agente de Policía de San Isidro.	2	—	5
Del Agente de Policía de San Vicente.	30	—	—

Cantón 2º

Del Jefe Político de Escasú.	6	—	5
------------------------------	---	---	---

Cantón 6º

Del Jefe Político del cantón de Mora.	7	1	6
---------------------------------------	---	---	---

Provincia de Alajuela.

Cantón 1º

Del Gobernador de la provincia.	4	—	—
Del Agente Principal de Policía.	—	—	4
Del Agente de Policía de San Pedro.	—	—	1

Cantón 2º

Del Jefe Político de San Ramón.	—	—	2
---------------------------------	---	---	---

Copias de nacimientos.
Certificaciones de matrimonios.
Notas de defunciones.

Cantón 3º	Del Cura de la Parroquia de Grecia	—	1	—
Cantón 6º	Del Jefe Político del Naranjo.	—	—	1
Cantón 5º	Del Jefe Político de Atenas.	2	—	—
Provincia de Cartago.				
Cantón 2º	Del Jefe Político del Paraíso	2	—	1
	Del Agente de Policía de Juan Viñas.	—	—	2
Cantón 3º	Del Jefe Político de la Unión	—	—	1
Provincia de Heredia.				
Cantón 2º	Del Jefe Político de Barba.	1	—	3
Cantón 3º	Del Jefe Político de Santo Domingo	—	—	2
Cantón 5º	Del Jefe Político de San Rafael.	1	—	1
Provincia de Guanacaste.				
Cantón 1º	Del Gobernador de la provincia.	14	—	—
	Del Tesorero de la Junta de Caridad de Liberia.	—	—	1
Cantón 3º	Del Jefe Político de Santa Cruz.	15	—	1
Cantón 4º	Del Jefe Político de Bagaces.	—	—	1
Cantón 5º	Del Jefe Político de Las Cañas.	1	—	—
Comarca de Puntarenas.				
Cantón 1º	Del Gobernador de la comarca.	1	—	—

P. LORÍA.

Nº 2.

Oficina de Depósito y Canje de Publicaciones.

San José, 30 de abril de 1889.

Señor Ministro de Gobernación.

P.

Señor:

Tengo el honor de pasar á Ud. el informe de los trabajos verificados en esta oficina durante el mes que hoy termina.

Destinados á los Ministros y Consules de Costa Rica y á los Ministros de Relaciones Exteriores de Norte, Centro y Sud América, se remitieron 348 paquetes que contenían los números 18, 19, 20, 21 y 22 de la edición hebdomadaria de La Gaceta.—Para los

canjes se despacharon 1250 paquetes con los mismos números.

Además de La Gaceta se remitieron al exterior para los canjes los folletos siguientes: La Unión Nacional, Mensaje Extraordinario del señor Presidente de la República, Lecciones de Instrucción Cívica por don Ricardo Jimenez, y los Elementos de Geometría Objetiva por J. Dalséme.

Con destino á algunas sociedades de Inglaterra y España se remitieron 43 paquetes que contenían los folletos de don Pedro Pérez Zeledón sobre la cuestión de límites.

A don Enrique Palacios, Cónsul de esta República en París, se le remitió para el uso de su oficina y por indicación de él mismo, un ejemplar de la obra de Calvo, y á don Adolfo Erba, Cónsul de Costa Rica en Génova, los Códigos y Constitución Política del país, en cambio de los de su nación, que esta oficina ha recibido ya.

De España se recibieron 17 paquetes que contenían los números que habían quedado faltando del periódico La Revista de España.

El Cónsul de Costa Rica en Frankfurt, don José Kopp ha dado la contestación que adjunto á la circular que de aquí se le dirigió con fecha 8 de diciembre del año próximo pasado.

Se pidieron los números que faltan á las colecciones de los periódicos El Instructor de Aguas Calientes (México), El Hogar de la Habana, L' Instruction Primaire, L' Instruction Publique, Manuel Général de l' Instruction Primaire, Bulletin de la Société de Géographie y Archives de Pharmacie de Paris.

Durante el mes se solicitaron 152 canjes repartidos así: Francia 112, México 25, Venezuela 9, España 8, Bolivia 3, Colombia 2, Perú 2 y Haití 1.

Para la biblioteca de esta oficina han ingresado empastados los tomos 6º y 7º de la Reseña Histórica del Dr. Montúfar, arreglados en la encuadernación nacional, y dos tomos del periódico El Cosmos de Paris y otros dos del Boletín de la Institución Libre de Enseñanza, de Madrid, empastados en una encuadernación particular.

De la Imprenta Nacional se recibieron 400 ejemplares del folleto titulado La Unión Nacional y 210 de la Colección de leyes de 1888, de las cuales 200 se entregaron á los señores Echeverría y Castro para la venta pública. Del Ministerio de Gobernación se recibieron 23 ejemplares de la Galería Poética Centro Americana, y del de Instrucción Pública 475 del tomo 7º de la Reseña Histórica del Dr. Montúfar.

Periódicos se han recibido los de costumbre de la oficina del señor Presidente y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De orden de las Secretarías de Estado, en diversas fechas, se entregaron durante el mes las obras siguientes:

- 3 ejemplares de la Galería Poética Centro Americana.
- 1 ejemplar de la obra de Calvo.
- 1 ejemplar del tomo 6º de la Historia del Dr. Montúfar.
- 2 ejemplares del tomo 7º de la misma obra.
- 10 colecciones de leyes de 1888.
- 2 " " " " de 1887.
- 1 ejemplar de la obra de Derecho Civil por don S. Jiménez.
- 1 ejemplar del Código Fiscal.
- 54 " " del Código Militar de 1871

Con la debida consideracion me suscribo de Ud.

atto. y s. s.

BERNABÉ QUIBÓS.

Nuevos Canjes.

Alemania.

Frankfurter Journal
Id. Zeitung
Die Familie
El Exportador

Francfort.
Berlín.
Hamburgo.

Argentina.

El Obrero
La Verdad
La Convención
El Trabajo

Buenos Aires.
Corrientes.
Santa Fé,
Villaguay.

Austria.

Mittheilungen

Viena.

Colombia.

El Reporter
El Bolívarense
El Memorándum

Bogotá.
Cartagena.
Colón.

Cuba.

Boletín de la Asociación
de Profesores
El Orden

Habana.
Caibairien.

España.

Archivo Diplomático
La Camelia
La Enseñanza
Boletín Bibliográfico

Madrid.
" "
Barcelona.

Estados Unidos.

Revista Popular
The St. Louis Tribune

New York.
St. Louis, M^o

Francia.

Journal de la Distillerie Francaise
L' Imprimerie
Gezette des Hôpitaux
Id. Espagnole
L' Exposition de 1889
Bulletin Officiel de l'Exposition de 1889
Le Moniteur de la Cordonnerie
Les Gaudes
Le Supplement

Paris.
" "
" "
" "
" "
" "
" "
" "

Honduras.

Las Islas

Roatán.

Italia.

Il Secolo
Il Risveglio
Gazzeta de Torino

Milán.
Aquila.
Turín.

México.

El Siglo Diez y Nueve
El 12 de Diciembre
El Cable

México.
Zacatecas.
Mulege.

Nicaragua.

El Tiempo

Mnaguana.

Perú.

El Porvenir
La Aurora
La Linterna
La Prensa
El Vilcamota

Trojillo.
" "
Lima.
Cuzco.
Siemani.

Salvador.

El Telégrafo del Salvador
El Municipio Salvadoreño
El Municipio

San Salvador.
" "
Sonsonate.

Venezuela.

El Zulia Ilustrado

Maracaibo

Consulado de la República de Costa Rica.

Francfort del Mein, 14 de marzo de 1889.

Señor don Bernabé Quirós,

Jefe de la Oficina de Depósito y Canje
de Publicaciones.

San José.

Estoy en posesión de su estimada de Ud. de 8 de diciembre pasado, y tengo la honra de participarle que las gacetas más importantes en ésta son:

"Frankfurter Zeitung" y "Frankfurter Journal" de las cuales he remitido á Ud. algunos ejemplares bajo faja.

En cuanto á las sociedades científicas y literarias en ésta, puedo indicar las siguientes:

"Senckenbergische naturforschende Gesellschaft"

"Kysikalischer Verein"

"Verein fur Geographie und Statistik."

"Verein fur Geschichte und Alterthumskunde"

"Mitteldeutscher Kunstgewerbeverein"

"Staedel'sches Kunstinstitut"

Yo he remitido á Ud. los respectivos órganos de publicidad, observándole que estoy dispuesto con mucho placer favorecerle en su intento y á adquirir relaciones con dichas corporaciones.

Aprovecho la oportunidad para ofrecerme de Ud. como

su att^o y seg^o servidor,

JOSÉ KOPP.

FRANCISCO JINESTA A., Gobernador de esta provincia.

HAGO SABER: que el señor Malaquías Rojas, mayor de veintinueve años de edad, soltero, artesano, vecino de esta ciudad, é hijo legítimo de los señores Enrique Rojas y Emigdia Lara, naturales de esta República, desea contraer matrimonio civil con la señorita Maurilia Hernández, mayor de veintiún años, soltera, de oficio doméstico, de este vecindario é hija natural de la señora Anastasia Hernández, ya finada y que fué natural de esta República. Lo expuesto se pone en conocimiento del público á fin de que si hubiese algún impedimento, lo participe á esta autoridad dentro del término de quince días que se señalan al efecto.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—23 de abril de 1889.

FRANCISCO JINESTA.

Maximiliano González.

Ildefonso Ulate.

SECCION EDITORIAL.

Ayer se presentaron en el Palacio Presidencial los jefes y oficiales de los cuarteles de esta capital, con objeto de visitar al señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, quien habiendo asumido el mando en jefe del ejército, no sólo está llamado á gobernar en lo civil sino también en lo militar.

Los jefes y oficiales cumplieron con un deber de cortesía, y al mismo tiempo procuraban demostrar la subordinación que en todo tiempo ha caracterizado á nuestros soldados.

El Ministro de Guerra y Marina señor General don Santiago de la Guardia, puesto á la cabeza de los bizarros militares, habló en nombre de éstos, manifestando la idea de que, si bien no les era permitido deliberar en su condición de hombres que sólo obedecen á la estricta disciplina que les impone obediencia al superior, hacían, sin embargo, constar su adhesión al Supremo Jefe, y la disposición en que se encontraban de mantener la promesa con su honor y su espada.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, correspondió á esas demostraciones de lealtad tan caballerisca con palabras en un todo adecuadas á la estimación que siente por el Ejército, en aquel momento con-

densada en jefes y oficiales tan merecedores de aprecio.

La visita colmó los anhelos de quienes la hacían, y dejó plenamente satisfecho al Jefe actual de la República.

Hecha la visita al señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, pasaron luego los mismos militares conducidos por el Ministro de la Guerra, á casa del señor Presidente de la República, General don Bernardo Soto, con el fin de ofrecerle una vez más sus respetos, y de manifestarle que tendrían el mayor empeño en seguir dándole testimonio del particular aprecio y sincera adhesión que siempre le habían profesado.

Esta entrevista fué muy importante por los afectos que en ella tuvieron ocasión de ser expresados.

El señor General Soto, dijo á sus buenos amigos, los jefes y oficiales, palabras muy gratas para ellos, y que al mismo tiempo significaban su profunda simpatía hacia el ejército que tan dignamente había llenado la medida de sus severas obligaciones.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

A quienes interese, se hace saber: que la señora Eustaquia Rivera de único apellido, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, ha pedido justificación de posesión de un solar dedicado al cultivo, de treinta metros de largo y diez y seis de ancho, situado en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, con una casita de adobes, madera cuadrada, cubierta de teja, que mide once metros de largo, por tres y medio de ancho, lindante: Norte, solar de Miguel Sánchez; Sur, calle en medio, propiedad de Rosa Solano; Este, calle en medio, dem de Miguel Sánchez; y Oeste, solar de Fermín Garita, sin gravamen, adquirida por herencia de Jerónima Rivera y vale cien pesos.—Se hace esta publicación para los que tengan alguna oposición que hacer lo verifiquen en el término de treinta días que se les señala.

Alcaldía 1^a.—Cartago, 30 de abril de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Luna Quirós. M. Ramírez.

3 v. 2.

RAMÓN GARCÍA, Alcalde 2^o de la ciudad de San José.

Por el presente hace saber á quienes interese, que en este Juzgado se ha presentado el señor Julián Carmona único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Hatillo de esta ciudad, solicitando información de posesión que tiene en un terreno cultivado de café, situado en el Hatillo, distrito 9^o de este cantón, constante de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, entre estos linderos: Norte y Este, propiedad de

Gaspar Durán: Sur, calle en medio, propiedad de Joaquín Solano; y al Oeste, propiedades de Manuel Solano y Carlos Retana. No tiene cargas reales: la hubo por compra á Evarista Carmona y vale cincuenta pesos. Se publica el presente para que las personas que se crean con derecho á hacer oposición la formulen dentro de treinta días en este despacho.

Alcaldía 2^a, San José, abril 24 de 1889.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña,
Srio.

3—v—3

A quienes interese se hace saber: que la señora Teresa Gamboa y Jiménez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información de testigos para la inscripción de la finca descrita así: casa con el terreno en que está ubicada, situada en el recinto de esta villa, distrito primero, cantón tercero de esta provincia; constante la casa como de diez metros de frente, por ocho de fondo, y el solar con veinticinco metros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, compuesta la casa de sala y cuarto y cocina, construcción de adobes, madera de cedro cuadrada, cubierta de teja, con sus correspondientes puertas y ventanas; y el solar sembrado de café, todo plano y lindante todo el inmueble: al Norte, con propiedad de don Matías Zavaleta; al Sur, con ídem de José Picado; al Este, con ídem de don Santiago Güell; y al Oeste, calle de por medio, ídem de Rosaría Chinchilla y Alejandro Ureña; sin gravamen y adquirida por herencia de mis finados padres Tomás Gamboa López y Apolonia Jiménez y López. Vale doscientos pesos; se señalan treinta días para que los que tengan algún derecho en la finca, se presenten á legalizarlo ante esta autoridad.

Alcaldía única Desamparados, á 25 de abril de 1889.

A. LÓPEZ.

Fed. Rodríguez B. Apolinar Monje.
3—2

Citese á los herederos de Eustaquio Cedeño Andrade, y alabacea de Josefa Córdoba Méndez, para que en este Despacho procedan á las once del jueves nueve del entrante mayo á elegir albacea, para el juicio de la sucesión del espresado Cedeño.

Juzgado de 1^a instancia civil de la provincia de Cartago.—Abril 26 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3. v. 3

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Alajuela.

A todos los herederos é interesados en la mortuoria de José Manuel Castillo Hernández y Clara González Fuentes, que fueron mayores de edad, casados, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer y ambos de este vecindario, hace saber: que por auto de esta fecha se han señalado las doce día diez y seis de mayo entrante, para una junta general de interesados que tendrá lugar en este despacho, con el objeto de decidir sobre los inventarios practicados y sobre otras cuestiones presentadas por el bachiller don Lorenzo Montenegro, como apoderado de varias partes en la citada mortuoria.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día veintisiete de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de 1^a instancia de Alajuela.

JOSÉ M^a ACOSTA.

Carlos Zamora,
Srio.

3—v—2.

Con noventa días de término cito, llamo y emplazo, á todas las personas que tengan derechos que deducir en la causa mortuoria de los finados Gregorio García Miranda y Juana Villegas Villegas, que fueron mayores de edad, cónyuges y de este vecindario, para que dentro del término expresado, se presenten en esta oficina, donde está tramitando dicha mortuoria, á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento, que pasará la herencia á quien corresponda si no lo verifican.—Igualmente hago saber: que á las cinco de la tarde del día quince del corriente mes, tomó posesión del cargo de albacea testamentario, el señor Cecilio Araya Alfaro, previo el juramento de ley.
Alcaldía única de Barba.—Abril 22 de 1889.

MOISÉS RODRÍGUEZ.

Narciso Lobo,
Secretario.

Cito y emplazo por segunda vez, á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Teobaldo Vargas Barrantes, que fué de este domicilio, para que dentro del término de noventa días, que deberán contarse con la deducción del caso, desde el doce de diciembre último, se presenten á hacer valer sus derechos en esta oficina, con advertencia que pasará la herencia á quienes corresponda; si en el término fijado no lo verifican.

Alcaldía única del Naranjo, abril 30 de 1889.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez,
Secretario.

Por el presente cito y emplazo con el término de noventa días, á quienes tengan derechos que deducir en los bienes que quedaron por defunción de María Álvarez Naranjo, que fué mayor de veinticinco años, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario. Este edicto se publicó por primera vez con fecha 17 de febrero del corriente año, número 39 del Diario Oficial.

Alcaldía 2ª de Alajuela, 23 de abril de 1889.

N. OCAMPO.

Rómulo González,
Srío.

Con noventa días de término cito y emplazo á quienes puedan tener derecho en los bienes que quedaron por defunción del señor Juan Campos Sojo, que fué mayor de treinta años, casado, agricultor y de este vecindario. Este edicto se publicó por primera vez con fecha 17 de febrero de este año, número 37 del Diario Oficial.

Alcaldía 2ª de Alajuela, 23 de abril de 1889.

N. OCAMPO.

Rómulo González,
Srío.

BERNARDO RAMOS Y RAMOS.—Alcalde suplente de este cantón.

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del señor Juan Morales Padilla, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días que principiaron á contarse desde la primera publicación de este edicto, se presenten á hacer valer sus derechos en esta oficina; advirtiéndoles que si dentro de este tiempo no lo verifican, pasará la herencia á quien

corresponda. También hago saber que la señora Bernabé Obando y Alvarez, fué nonbrada albacea provisional, quien es mayor de edad, viuda, oficios de su sexo y de este mismo vecindario; y ayer á las once del día quedó en posesión de su cargo, que le discerni en forma.—Advirtiéndole que este es segundo edicto.

Santa Cruz, abril 27 de 1889.

BERNARDO RAMOS.

Daniel Carmona.—Andrés Cabalceta.

Con fecha diez y ocho de marzo del año en curso y en el Diario Oficial, número sesenta y nueve, cité con noventa días de término á todos los que tuvieran derechos que deducir contra los bienes de la mortuoria de los cónyuges Juan de Dios Matamoros Fernández y Josefa Barrantes Castro. Hoy lo hago por segunda vez, con apercibimiento que si no lo verifican en el término que falta á vencerse los noventa días dichos, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía única.—Naranjo, abril 27 de 1889.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.,
Srío.

La señora Vicenta Sánchez, de único apellido, mayor de cuarenta años, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información de posesión de la finca que se describe así: cafetal como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, plano, situado en el barrio de Santo Tomás, distrito segundo de esta villa, cantón tercero de la provincia de Heredia, linderos: Norte, calle pública de por medio, con cafetal de herederos de José María Barquero; Sur y Este, con cafetal de Manuel Zamora; y al Oeste, con propiedad de Antonia Sánchez; adquirida por herencia de su finada tía Ana Sánchez y vale ciento cincuenta pesos. En consecuencia, cito y emplazo á todos los que tengan algún derecho que oponer á dicha solicitud, para que lo verifiquen en este despacho dentro de treinta días, bajo el apercibimiento de ley si no se presentan.

Alcaldía única de Santo Domingo, abril veintisiete de mil ochocientos ochenta y nueve.

ELIAS R. BOLAÑOS.

Andrés Brenes V.,
Secretario.
3—c—2

A las doce del miércoles quince del entrante mayo, se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado las fincas siguientes: Casa de habitación de cincuenta varas de frente y cincuenta varas de fondo, de paredes de adobes y una pequeña parte de horcones, de madera labrada y cubierta de teja. Forma en el centro un claustro rodeado de corredores y volado de cuartos caedizos. Lo demás del edificio, cuyo todo es un solo piso, está dividido en varios departamentos y ubicado en una área de terreno plano de iguales dimensiones, ocupando una pequeña parte un jardín y lo demás de casa. Está situado en la primera manzana Noreste de la Iglesia Parroquial del centro de esta ciudad de Heredia, primer distrito del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de doña Rita Sandoval; Sur, ídem de don Braulio Morales, calle pública en medio; Este, ídem del Doctor don Juan Flores, antes de don José María Solera; y Oeste, ídem de don Nicolás Anselmo Ulloa, calle pública en medio. Adquirido el terreno por compra á doña Baltasara Porras y el edificio por haberlo construido á sus

expensas. Segunda: Cafetal plano como de dos manzanas, sito en San Joaquín, distrito y cantón antes indicados. Linderos: Norte, calle pública de por medio con propiedad de José Frutos Alfaro, y sin calle con propiedad de Bruno Rodríguez; Sur, ídem de Leona Viquez y Cosme Salazar; Este, ídem de María Espiritusanto Hernández, calle pública en medio; y Oeste, propiedad de José Gabriel Madrigal; adquirida por compra al señor Jesus Salazar. Las fincas descritas están inscritas en el Registro de la Propiedad y se venden de orden de este Juzgado en virtud de ejecución que el "Banco Herediano," sigue contra don Manuel José Zamora; y están valoradas: la primera de las fincas descritas en siete mil pesos y la segunda en dos mil pesos. Ocurra quien quiera hacer postura que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil en primera instancia. Heredia, á las tres de la tarde del día veintinueve de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

RAMÓN BUSTAMANTE.

José María González,
Srío.

3—v—3

Los señores Rafael Chaves y Sánchez y Baltasara Sánchez Orozco, mayores de cuarenta años, cónyuges y de este vecindario, solicitan título posesorio de las fincas siguientes: 1ª Casa de habitación con el terreno en que está ubicada, situado en el centro de esta villa, linderos: Norte, con propiedad de Espiritusanto Sánchez; Sur, calle pública en medio, con ídem de Juan Valerio; Este, ídem de José María Sánchez; y Oeste, ídem de Gabriel Chaves; medida superficial de la casa, que es de pared de adobes y cubierta con caña y teja del país, cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente, por igual fondo, y el solar que es plano de figura cuadrangular, y cultivado de café quince áreas, treinta y nueve centiáreas, y veinte decímetros cuadrados de extensión; adquirida la casa y solar dichos, por mi esposa antes citada, como parte de sus bienes gananciales en la mortuoria de su primer marido Francisco Valerio y Muñoz, y vale ciento cincuenta pesos.—2ª Terreno dedicado á la agricultura, plano, de figura casi cuadrada, situado en el paraje llamado la Ciénaga, barrio de los "Ángeles," de este cantón, de una hectárea, cuatro áreas ochenta y tres centiáreas, y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados de extensión. Linderos: Norte, con propiedad de José María Hernández; Sur, con ídem de Concepción Oviedo; Este, calle pública en medio, con terrenos de los herederos del finado Juan Vargas; y Oeste, calle privada en medio, con ídem de herederos del finado Manuel Chavarría; adquirida por compra al señor José Chaves y Muñoz, vale ciento cincuenta pesos; y 3ª—Terreno cultivado de café plano, casi cuadrado, de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados de extensión, situado en el barrio de Santiago de este nuevo cantón y colindante: por el Norte, con propiedad de don Juan Rafael Ortiz; calle pública en medio: por el Sur, con terreno de propiedad de Rafael Chaves; por el Este, con ídem del señor Francisco Arroyo; y por el Oeste, con ídem del señor Manuel Vargas.—Adquirido por compra al Juez de la causa mortuoria del finado Francisco Valerio y Muñoz, y vale cien pesos.—Admitida su solicitud, ordené citar con treinta días de término, como lo verifico, á todas las personas que tengan oposición que hacer, para que concurran á esta oficina á usar de sus derechos.

Alcaldía única constitucional.—San Rafael de Heredia, abril 23 de 1889.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Rosendo Zamora. Pablo Contreras.

3. v. 3.

A las doce del día tres del entrante junio, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 177, folio 323, finca 12008, asiento 2, equivalente á la cantidad de \$ 200,937 centavos, proporcional al valor total de \$ 1,500 en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria de José Carvajal y Pérez la finca inscrita en el Registro de la Propiedad,

Occidental, tomo 177, folio 323, finca 12008 inscripción número 1, que se describe así: un terreno constante como de 24 manzanas ó sea 16 hectáreas, 77 áreas, 35 centiáreas y 4 decímetros cuadrados, de superficie accidentada, cultivado en su mayor parte de potrero y el resto dedicado á la agricultura, situado en el punto llamado el "Carrizal," barrio de la Concepción de esta ciudad, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte y Este, con propiedad de Ignacio Hernández; Sur, con ídem de José Rodríguez y la calle particular de entrada á ésta y otras fincas; y Oeste, con ídem del mismo José Rodríguez y río de Itiquis en medio con ídem de don Felipe Muñoz é ídem de doña Hdefonsa Saborio de Rodríguez; junto con una casa de habitación en él ubicada, montada en horcones, forrada de tablas, techo de maderas redonda y cubierta con teja del país, constante de 13 varas ó sea 10 metros 868 milímetros de frente, por 10 varas ó sea 8 metros 360 milímetros de fondo; libre de gravámenes y valorado en \$ 125. Este derecho pertenece al menor Próspero Carvajal y Quesada y se vende de orden de este Juzgado á solicitud de su tutor Nereo Solera y Carvajal y previa información, de utilidad y necesidad. El que quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 2º constitucional de Alajuela. Abril 26 de 1889.

N. OCAMPO.

Rómulo González,
Srío.

3—v—2

Manuela Cedeño Quiros, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita justificación de posesión de una casa y solar situados en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, lindante: Norte, potrero de José Ana Coto; Sur, casas y solares de Juan Ramón Pereira y Pilar Román, calle en medio; Este, casa y solar de Felipe Cedeño; y Oeste, casa y solar de Miguel Loaiza, y solares de la sucesión de Juan Crisóstomo Román, de Francisco Loaiza y Felipe Cedeño; miden la casa, que es de adobes, madera de cuadro y cubierta de teja, diez metros de frente por cuatro metros de fondo; y el solar once metros de frente, por sesenta y nueve metros de fondo en una extensión igual al fondo indicado, en una parte, y en otra veinte y tres metros de frente por ochenta y siete metros de fondo en una extensión igual al fondo dicho últimamente. Vale doscientos pesos, está sin gravamen, habida por herencia de su finado padre Vicente Cedeño, Felipe Cedeño y María Quiros, finada ésta.—Quien se creyere con derecho al inmueble descrito, preséntese á legalizarlo en el término de treinta días.

Juzgado primero.—Cartago, 26 de abril de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

M. Ramírez.—Juan Luna Quiros.

3 v. 3.

El señor Francisco Chacón, único apellido, mayor de edad, agricultor, soltero y de este vecindario, pide justificación de posesión de un solar plantado de café, situado en la cuadratura de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, lindante: Norte, calle en medio, casa y solar de Francisco Morales; Sur y Este, solar de Aniceto Quiros; y Oeste, solar de José María Solano Chacón, constante de diez metros quinientos milímetros de frente, por cuarenta y dos metros de fondo, poco más ó menos, sin ningún gravamen ni carga real; adquirido por compra á su tía María Rosa Chacón Solano, y vale cuarenta pesos.—Se hace esta publicación para que los que tengan algún interés en la finca, se presenten á hacer valer sus derechos en el término de treinta días.

Alcaldía única.—Paraiso, abril 26 de 1889.

DIEGO CORRALES.

Gregorio Sáenz. Mauricio Rojas.
3. v. 2.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia Principal de Policía.

En esta oficina se encuentra depositado un manojó de llaves, una de las cuales parece ser de caja de hierro.

San José, abril 15 de 1889.

EMILIANO PADILLA.

Agencia Principal de Policía.

A las doce del sábado 4 de mayo próximo habrá remate de los animales pertenecientes á la Policía, en el lugar acostumbrado, esto es, frente á la botica de "La Violeta".

EMILIANO PADILLA.

3. v.-2.

Agencia Principal de Policía.

Esta oficina se ha trasladado á la parte alta de la casa nueva de los señores Otto von Schröter, calle del Comercio, frente al almacén de don Pedro Terrés, y se entra por el portón de la izquierda.

San José, abril 15 de 1889.

EMILIANO PADILLA.

Contabilidad de Enseñanza.

Movimiento en abril de 1889.

DEBE:

Saldo año anterior		\$ 659-15
Destace	\$ 270-00	
Tercenas y licores	84-00	
Cerveza del país	144-50	
Multas	21-00	
Reparación casa Amelia R. de Bonilla (12)	15-00	\$ 534-50
	\$ 534-50	\$ 1,193-65

HABER:

Alquileres	\$ 287-45	
Mueblaje y útiles	48-90	
Gastos menudos	47-03	
Sueldos	30-00	
Escritorio, Micaela M. de Ulloa	25-00	
Letras sobre París y Londres	565-72	\$ 1,004-10
Saldo en Caja	189-55	
	\$ 1,004-10	\$ 1,193-65

Tesorería de Instrucción Pública.—San José, á 1º de mayo de 1889.

MENARDO REYES, Auxiliar.

Jefatura Política de la villa del Naranjo.

AVISO.

En poder del señor Toribio Vargas, de este vecindario, se encuentra depositado por esta Jefatura, en concepto de perdido, un novillo negro, sin marca, cachos levantados, señalado en una oreja.

Abril 27 de 1889.

Pío MONJE

ANUNCIOS.

AVISO.

La oficina de la Tesorería de Instrucción Pública ha sido trasladada á la casa de alto de los señores O. von Schröter & C^o, calle del Comercio, frente al almacén de Piza & C^o.

San José, 15 de abril de 1889.

COMPANIA del Monte Aguacate.

Habiéndose presentado los arrendatarios del mineral manifestando que no están en disposición de hacer uso del derecho que les da el artículo 3º de su contrato; y pidiendo se les reembolse de la suma á que tienen derecho según dicho contrato, se convoca á los accionistas para una asamblea general extraordinaria que tendrá lugar á las 12 del día 12 de mayo próximo, en la oficina del infrascrito, calle del Comercio, 29, Este, con el objeto de resolver lo conveniente.

FEDERICO TINOCO, Presidente.

San José, 27 de abril de 1889.
5-4

Ferrocarril del Pacífico,

Itinerario para los meses de invierno.

No teniendo la Empresa suficientes carros cubiertos para impedir que se moje la carga, desde el 1º de mayo en adelante regirá el siguiente itinerario de trenes:

Salé de Esparta á las 8 a. m., todos los días hábiles.

Salé de Puntarenas á las 12 m., todos los días hábiles.

Superintendencia del Ferrocarril del Pacífico, Esparta 28 de abril de 1889.

Ing. LUIS MATAMOROS.

AVISO.

Se necesitan una Directora y una maestra auxiliar para la escuela de niñas de Atenas. Las personas que deseen ocupar aquellos puestos, diríjense á esta Inspección con los justificativos de su competencia.

Inspección de Escuelas de Alajuela, 16 de abril de 1889.

FRANCISCO MONTERO B.

AVISO.

Se necesitan en esta provincia los siguientes empleados para servicio de las escuelas oficiales en la misma.

Un ayudante para la escuela de varones en San Isidro.

Un maestro auxiliar para la de la villa de Santo Domingo.

Una Directora para la escuela mixta de San Miguel Sur, y

Una maestra auxiliar para la escuela central de niñas de Santo Domingo.

Las personas que quieran aceptar estos puestos pueden manifestarlo á esta Inspección, comprobando previamente su competencia.

Inspección Provincial de Escuelas de Heredia, abril 12 de 1889.

DANIEL GONZÁLEZ.

INTERESANTE

En la Administración de Licores de Puntarenas hay para vender barriles fuertes y nuevos al precio de \$ 3-50, \$ 4-00 y \$ 5-00 según su tamaño.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 22 de diciembre de 1888.

ITINERARIO

De los vapores correos entre Puntarenas y el Bebedero en el mes de mayo próximo.

Sale de Puntarenas.				Sale del Bebedero.			
Fecha.	DIAS.	H.	M.	Fecha.	DIAS.	H.	M.
				1º	Miércoles	4	20 a. m.
4	Sábado	12	30 p. m.	5	Domingo.	7	22 a. m.
7	Martes.....	2	20 p. m.	8	Miércoles	9	10 a. m.
12	Domingo.	7	— a. m.	12	Domingo.	1	10 p. m.
15	Miércoles	9	20 a. m.	16	Jueves.....	4	10 a. m.
18	Sábado....	11	— a. m.	19	Domingo.	6	40 a. m.
21	Martes.....	2	20 p. m.	22	Miércoles	9	30 a. m.
26	Domingo.	7	10 a. m.	26	Domingo.	1	50 p. m.
29	Miércoles	9	15 a. m.	30	Jueves.....	4	10 a. m.

Capitanía del puerto de Puntarenas, 21 de abril de 1889.

SALV. JIRÓN

Palacio Nacional.—San José, abril 22 de 1889.

Aprobado.

10—2

El Ministro de Fomento, FERNÁNDEZ.

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo extraordinario para el día 5 de mayo de 1889.

\$ 6,500 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1 premio de	\$ 3,000-00
1 id. de	500-00
4 id. de \$ 200-00	id. id. " 800-00
5 id. de " 100-00	id. id. " 500-00
10 id. de " 50-00	id. id. " 500-00
50 id. de " 20-00	id. id. " 1,000-00
10 aproximaciones de \$ 20	200-00

81 premios.—Seis mil quinientos pesos \$ 6,500-00

Las aproximaciones son al número que obtenga el primer premio. 5 números antes y 5 después.

De venta en todas las agencias.

Junta de Caridad.—San José, abril de 1889.

CAMILO MORA A., Secretario.